

la autoría, motivación histórica, la del tiempo y estilo de las leyes en su versión originaria, área cronológica y espacial de su vigencia, ampliación de dicho ámbito por conquistas, adiciones sucesivas de estos fueros y criterios editoriales de la presente edición. Dichos criterios resultan hoy día deficientes tanto por el reducido número de testigos del texto que manejaron como por el modo no suficientemente profesional con que utilizaron los que tuvieron a mano. Más valiosas son las notas históricas que facilitan la comprensión de algunos pasajes. Aunque desde el punto de vista del bibliófilo, sin duda es ésta la mejor edición, para un historiador hubiese sido más útil reproducir la que apareció en la serie *Los Códigos españoles concordados y anotados* 1 (Madrid, 1847) 219-99, que es la misma de 1771, pero con las adiciones de José Pidal y la puesta al día de varias referencias legales.

Antonio GARCÍA Y GARCÍA

*El ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, publicánlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España los doctores D. Ignacio JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO y D. Miguel DE MANUEL Y RODRÍGUEZ (Madrid, Joachin Ibarra, 1774 = Valladolid, Lex Nova, 1983), xxiv + 158 págs.

Para esta edición del Ordenamiento de Alcalá utilizan los editores un manuscrito del antiguo monasterio de Montserrat, de Madrid, otro de la biblioteca particular de D. Fernando José de Velasco, 5 toledanos, dos de la Biblioteca Nacional de Madrid y seis escurialenses. La presente edición mucho más fiable que la que los mismos estudiosos hicieron del Fuero Viejo de Castilla, debido a que aquí consultaron un mayor número de testigos del texto, y los utilizaron con mayor profesionalidad, aunque no con la suficiente como para que no sigamos necesitando una edición crítica o al menos una buena edición de trabajo. No es siempre fácil identificar las referencias de estos viejos editores con los códices que actualmente se conservan, lo cual se debe en parte a erratas de aquellos estudiosos y al trasiego y cambios de firmas que los bibliotecarios introducen con excesiva facilidad en el decurso del tiempo. De todas formas, los escurialenses son fácilmente identificables con el *Catálogo* de Zarco Cuevas, y los de Toledo con el *Catálogo* que el Dr. González y el infrascrito dedicamos a los códices jurídicos de la Biblioteca Capitular toledana. De los toledanos sólo se conservan cuatro en la mencionada Biblioteca Capitular: MSS 23-35 (olim 9-20), 43-24 (olim 26-19), 43-25 (olim 26-20) y 43-26 (olim 26-21).

Antonio GARCÍA Y GARCÍA